



# Asamblea General

Distr. general  
27 de febrero de 2017  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## Recopilación sobre el Ecuador

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En relación con la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal<sup>3</sup>, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomendó al Ecuador que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, que había firmado en 2013<sup>4</sup>.

3. Respecto de la recomendación pertinente<sup>5</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la ratificación por el Ecuador en 2013 del Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156) y del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup>.

4. Con respecto a la recomendación pertinente<sup>7</sup>, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados felicitó en 2012 al Ecuador por haber pasado a ser parte en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>8</sup>.

5. En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó al Ecuador a ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>9</sup>.



6. Respecto de la recomendación pertinente<sup>10</sup>, el Ecuador aceptó en 2012 la solicitud de visitar el país formulada por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>11</sup>.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentara enérgicamente al Ecuador a que presentara informes nacionales sobre sus instrumentos de fijación de normas relativas a la educación<sup>12</sup>.

8. El puesto de Asesor de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ante el equipo de las Naciones Unidas en el Ecuador fue suspendido en 2015, tras lo cual pasó a prestar asistencia la Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH<sup>13</sup>. El ACNUDH prestó apoyo técnico al Gobierno en el marco de la elaboración de un sistema de información para el seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos<sup>14</sup>. El equipo en el país recomendó continuar los esfuerzos de implementación y actualización de dicho sistema de información<sup>15</sup>.

9. En octubre de 2016, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó el Ecuador en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible<sup>16</sup>.

10. El Ecuador hizo contribuciones financieras al ACNUDH en 2015<sup>17</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>18</sup>**

11. En relación con la recomendación pertinente<sup>19</sup>, el equipo en el país recomendó continuar con la elaboración participativa y aprobación de leyes con enfoque de derechos sobre: la Defensoría del Pueblo, movilidad humana, código ambiental, víctimas de violencia, justicia indígena y sistema integral de protección de derechos<sup>20</sup>.

12. Varios comités acogieron con satisfacción la adopción del Código Orgánico Integral Penal en 2014<sup>21</sup>.

13. En relación con las recomendaciones pertinentes<sup>22</sup>, el equipo en el país observó que el Ecuador había tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el delito de tortura y los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>23</sup>.

14. Varios comités acogieron con satisfacción la adopción del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017<sup>24</sup> y la Ley Orgánica de Discapacidades<sup>25</sup>.

15. El Ecuador contaba con una institución nacional de derechos humanos (la Defensoría del Pueblo) acreditada con la categoría “A”<sup>26</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>27</sup>**

16. Tres comités acogieron con satisfacción la aprobación en 2014 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad<sup>28</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Ecuador que velara por que el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana entraran en funcionamiento a la mayor brevedad posible<sup>29</sup>.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos sociales y culturales muy arraigados que sustentaban la discriminación contra la mujer. Instó al Ecuador a impartir capacitación

sobre la igualdad de género a personas que trabajaban en los medios de comunicación y a realizar campañas para combatir los estereotipos de género<sup>30</sup>.

18. El equipo en el país recomendó garantizar la plena participación de los afroecuatorianos en los asuntos públicos y la administración pública y recomendó la aprobación de una legislación específica sobre discriminación que incluyera un mecanismo para examinar casos<sup>31</sup>.

19. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Ecuador a elaborar e implementar, con la participación efectiva de los grupos que se enfrentan a la discriminación y a la exclusión, una política nacional integral de lucha contra el racismo y la discriminación racial<sup>32</sup>.

20. El Comité lamentó que el Ecuador percibiera a la población ecuatoriana de origen romaní como un colectivo extranjero y lo alentó a poner en ejecución estrategias y programas nacionales con el fin de mejorar la situación de los romaníes y de asegurar su protección contra la discriminación racial<sup>33</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Ecuador que redoblara sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; investigara, enjuiciara y sancionara debidamente a los responsables de actos de violencia en su contra; y garantizara que se otorgara una reparación integral a las víctimas<sup>34</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>35</sup>**

22. En relación con la recomendación pertinente<sup>36</sup>, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) observó que el Ecuador continuaba con su política sobre derechos de la naturaleza. Recomendó ratificar el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica y aprobar un Código Orgánico Ambiental que abordara los temas estructurales de manera integral<sup>37</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>38</sup>**

23. Dos comités expresaron su preocupación por las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de policías o militares en las manifestaciones públicas celebradas en 2015. Recomendaron al Ecuador que velara por que esas denuncias fueran investigadas de manera exhaustiva, independiente e imparcial y por que los presuntos autores fueran llevados ante la justicia<sup>39</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó capacitar adecuadamente a todos los miembros de las fuerzas de seguridad sobre el uso de la fuerza y regular el uso de las armas de fuego por las fuerzas de seguridad de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>40</sup>.

24. El Comité recomendó armonizar el contenido del artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de identificar al sujeto activo del delito y las razones o los factores que motivaban que se recurriera a la tortura<sup>41</sup>.

25. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de los esfuerzos del Ecuador por mejorar la infraestructura penitenciaria y combatir el hacinamiento. Recomendó al Ecuador que redoblara sus esfuerzos a este respecto, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad, y que previniera y pusiera fin a la violencia en los lugares de privación de libertad<sup>42</sup>.

26. El Comité contra la Tortura manifestó preocupación por la introducción de restricciones a las visitas a los presos y el traslado de reclusos a cárceles alejadas de su entorno familiar y social. También le preocupaba que los centros de detención no contaran con un sistema interno para la recepción de quejas y denuncias a disposición de las personas privadas de libertad<sup>43</sup>. El Comité observó con preocupación las informaciones

sobre la aplicación prolongada del régimen de aislamiento a reclusos considerados de alta peligrosidad, así como el uso de las llamadas “celdas de reflexión” como sanción disciplinaria en centros de detención de menores<sup>44</sup>.

27. El Comité recomendó al Ecuador tomar las medidas necesarias para garantizar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura contara con una base legal sólida y los recursos suficientes para el cumplimiento de su mandato y urgió aprobar el proyecto de ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, incluido el título específico sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura<sup>45</sup>.

28. El Comité tomó nota con reconocimiento de la adopción en 2016 del Protocolo de Atención a Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual en Situación de Privación de Libertad<sup>46</sup>.

29. Tres comités expresaron su preocupación por la persistencia de las denuncias de casos de internamiento forzoso en clínicas para “curar” la orientación sexual o la identidad de género, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado<sup>47</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Ecuador que redoblara sus esfuerzos para eliminar esas prácticas, adoptara las medidas necesarias para investigar, enjuiciar y sancionar con penas apropiadas a los responsables de tales actos y otorgara reparación integral a las víctimas<sup>48</sup>.

30. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que algunas personas con discapacidad permanecieran institucionalizadas y no contaran con el apoyo necesario para vivir en la comunidad. Recomendó al Ecuador que elaborara un plan integral que permitiera la desinstitucionalización de las personas que se encontraban en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara<sup>49</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>50</sup>**

31. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las alegaciones relativas al uso frecuente por parte del Consejo de la Judicatura del sistema de disciplina previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial para destituir a jueces, en particular a través del uso de la figura amplia del “error inexcusable”. También le preocupaban las alegaciones sobre la utilización del sistema judicial para generar duras sentencias contra críticos del gobierno y miembros de la oposición. Recomendó al Ecuador que incrementara sus esfuerzos con miras a asegurar y proteger la plena independencia e imparcialidad de la judicatura<sup>51</sup>.

32. El equipo en el país recomendó promover una nueva visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que facilitaría un diálogo amplio y participativo sobre los desafíos en la administración de justicia<sup>52</sup>.

33. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban las alegaciones de que con frecuencia los tribunales ecuatorianos desestimaban los casos de discriminación racial. Instó al Ecuador a que impartiera capacitación a funcionarios de los tribunales que trataban casos de discriminación racial contra las personas indígenas, afroecuatorianas y montubias<sup>53</sup>.

34. Varios comités recomendaron al Ecuador que adoptara un marco legal e institucional específico que regulara la división de competencias entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y garantizara el respeto de los derechos e intereses de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas<sup>54</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la adopción, en 2013, de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurrecidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Recomendó que se agilizaran las investigaciones judiciales relativas a los casos de violaciones de derechos humanos detallados en el informe de la Comisión de la Verdad y se garantizara que sus responsables fueran llevados ante la justicia. También recomendó al Ecuador que incrementara sus esfuerzos para garantizar una reparación integral a las víctimas y sus familiares<sup>55</sup>.

36. Al Comité le preocupaba que ninguno de los procesos judiciales relativos a los presuntos abusos cometidos por miembros de las Juntas de Defensa del Campesinado hubiera culminado con una sentencia condenatoria. El Comité recomendó que se adoptaran medidas efectivas para que quienes hubieran cometido abusos respondieran por sus actos<sup>56</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>57</sup>

37. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la información relativa a la participación de las mujeres en la vida pública, en particular en el servicio público, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional<sup>58</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer felicitó al Ecuador por la alternancia de candidatos de ambos sexos en las listas de las elecciones pluripersonales<sup>59</sup>. Ambos comités recomendaron que se adoptaran medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos<sup>60</sup>.

38. En septiembre de 2015, tres titulares de mandatos de procedimientos especiales y dos relatores especiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresaron su profunda preocupación por los intentos del Gobierno de disolver la organización de la sociedad civil Fundamedios. Denunciaron las normas nacionales invocadas en los procedimientos abiertos contra Fundamedios, que también habían sido aplicadas en el cierre de otra importante organización no gubernamental a finales de 2013. Consideraron que el Decreto Ejecutivo núm. 16, que regulaba el funcionamiento de las organizaciones sociales, otorgaba a las autoridades públicas el poder de cerrar organizaciones a partir de criterios muy amplios y ambiguos, y pidieron su revisión de conformidad con las normas internacionales<sup>61</sup>.

39. En septiembre de 2016, tres titulares de mandatos de los procedimientos especiales condenaron el uso del Decreto Ejecutivo núm. 739 para disolver la Unión Nacional de Educadores y sostuvieron que el decreto establecía restricciones excesivas a la libertad de expresión y de asociación<sup>62</sup>. En diciembre de 2016, cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales instaron a las autoridades del Ecuador a anular la decisión de disolver Acción Ecológica, un grupo militante que apoyaba la protesta del pueblo indígena shuar contra la minería en los territorios que reivindican como propios, y a revisar la legislación utilizada: los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739<sup>63</sup>.

40. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la información según la cual la Ley Orgánica de Comunicación comprendía algunas disposiciones que podrían afectar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Recomendó al Ecuador que velara por que su legislación se ajustara plenamente al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>64</sup>. En noviembre de 2016, el Relator Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>65</sup>.

41. El equipo en el país recomendó la construcción participativa de criterios claros para la aplicación de sanciones administrativas o judiciales y de mecanismos de rendición de cuentas sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación, a fin de identificar e implementar ajustes o mejoras<sup>66</sup>.

42. Al Comité de Derechos humanos le preocupaban las alegaciones sobre los procesos penales incoados en virtud de figuras penales amplias enunciadas en el antiguo Código Penal, como el sabotaje y el terrorismo, contra personas que habían participado en protestas sociales u otras manifestaciones públicas. Lamentaba no haber recibido información sobre el número de personas acusadas de cometer delitos de terrorismo o sabotaje, tanto en virtud del antiguo Código Penal como del nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el contexto de protestas sociales y otras manifestaciones públicas<sup>67</sup>.

43. Preocupaban al Comité las alegaciones relativas al acoso y las amenazas anónimas sufridos por algunas personas que habían criticado al Gobierno, incluyendo periodistas y usuarios de redes sociales, después de ser específicamente señaladas por funcionarios del Gobierno en medios públicos. El Comité recomendó al Ecuador que brindara protección efectiva a todas aquellas personas que fueran objeto de actos de acoso o amenazas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión y velara por que todas las

alegaciones relativas a actos de esa naturaleza fueran investigadas y los autores llevados ante la justicia<sup>68</sup>.

44. En relación con la recomendación pertinente<sup>69</sup>, el equipo en el país recomendó consolidar un ambiente apto para la labor de los defensores de derechos humanos y examinar la posibilidad de crear un programa especializado o directrices para protegerlos<sup>70</sup>.

45. La UNESCO observó que si bien el Código Orgánico Integral Penal de 2014 no recogía el término “difamación”, la calumnia seguía siendo un delito punible<sup>71</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>72</sup>**

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Ecuador que redoblara sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas y la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana, y llevara a cabo una fiscalización sistemática y evaluaciones periódicas de esa aplicación<sup>73</sup>.

47. El equipo en el país recomendó aprobar una ley integral contra la trata de personas que detallara las competencias de cada institución pública, incorporar el enfoque de género en el Plan Nacional y designar una partida presupuestaria específica<sup>74</sup>. En relación con la recomendación pertinente<sup>75</sup>, el UNICEF recomendó profundizar la investigación, detección y sanción de la explotación sexual comercial y destinar el presupuesto necesario para la reparación integral de las víctimas<sup>76</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>77</sup>**

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Ecuador a derogar la disposición del Código Civil que designaba al marido como administrador de la sociedad conyugal<sup>78</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>79</sup>**

49. En 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de la aprobación de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales<sup>80</sup>.

50. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las mujeres siguieran viéndose más afectadas por el desempleo que los hombres y que persistiera la brecha salarial, por más que hubiera disminuido significativamente<sup>81</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Ecuador a que enmendara el artículo 79 del Código del Trabajo con vistas a que reflejara plenamente el principio de igualdad de remuneración de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>82</sup>.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres, especialmente las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, se concentraban en el sector informal y recomendó al Ecuador que promoviera el acceso de las mujeres al empleo formal. También señaló con preocupación que no existía ningún mecanismo para vigilar y prevenir el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo<sup>83</sup>.

52. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se desarrollaran programas de empleo para personas con discapacidad<sup>84</sup>.

53. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Ecuador que prosiguiera sus esfuerzos por reducir el trabajo infantil y velara por que se sancionara a quienes empleaban a niños o niñas contraviniendo las disposiciones legislativas relativas al trabajo infantil<sup>85</sup>. El UNICEF recomendó crear mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel nacional y subnacional para implementar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil<sup>86</sup>.

54. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Ecuador que enmendara el artículo 326 9) de la Constitución, que disponía que a todos los efectos relativos a las relaciones laborales en las instituciones del Estado, los trabajadores debían ser representados por una única organización. Señaló el excesivo número mínimo de

trabajadores (30) que exigía la legislación ecuatoriana para crear un sindicato y recordó que el ejercicio pacífico de las actividades sindicales, incluido el derecho a expresar opiniones, no debía dar pie a cargos, condenas o medidas jurídicas extraordinarias del Gobierno en contra de dirigentes y miembros de los sindicatos<sup>87</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social<sup>88</sup>

55. En 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las disparidades en las tasas de cobertura de la seguridad social y señaló que eran apenas del 12% en el caso de las mujeres indígenas y del 18% en el de las mujeres afroecuatorianas. Recomendó al Ecuador que elaborara, con carácter de urgencia, un plan para garantizar la cobertura universal de la seguridad social<sup>89</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Ecuador que supervisara las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas con vistas a promover su plena participación en los sistemas de seguridad social<sup>90</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>91</sup>

57. El PNUD observó que, frente al contexto de restricción presupuestaria, el Ecuador había sostenido el incremento de inversión en programas sociales y contaba con un índice de pobreza multidimensional. Recomendó incluir en la Proforma Anual del Presupuesto General del Estado un desglose detallado de la inversión destinada a los grupos de atención prioritaria y un análisis territorializado para fines de visibilización, transparencia, seguimiento y evaluación, y transversalizar la Agenda de Desarrollo Sostenible en los esfuerzos para mantener los programas sociales y erradicar la pobreza<sup>92</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la persistencia de la pobreza y la marginación de los afroecuatorianos y montubios<sup>93</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con profunda preocupación la persistencia del problema de la desnutrición infantil y recomendó que el Ecuador desarrollara, con la participación de la sociedad civil, mapas sobre la población en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en el nivel municipal<sup>94</sup>.

59. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer las dificultades con que tropezaban las mujeres de las zonas rurales para obtener el reconocimiento oficial de títulos de dominio sobre la tierra. Recomendó que el Ecuador acelerara la aplicación del programa “SigTierras” y adoptara un programa nacional encaminado a regularizar la tenencia de la tierra que permitiera la participación efectiva de las organizaciones de mujeres rurales en esos procesos<sup>95</sup>.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el impacto ambiental de los proyectos agroindustriales y de minería, en particular, sus efectos en el disfrute del derecho al agua en zonas rurales. Recomendó al Ecuador que estableciera medidas de protección del medio ambiente y adoptara medidas específicas para proteger el disfrute del derecho al agua<sup>96</sup>.

61. El equipo en el país recomendó diseñar e implementar una estrategia nacional para el manejo sostenible de la tierra y la conservación del suelo<sup>97</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>98</sup>

62. Tres comités expusieron su preocupación por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes en el Ecuador<sup>99</sup>.

63. En relación con la recomendación pertinente<sup>100</sup>, el equipo en el país observó la implementación de la “Guía técnica para la atención del parto culturalmente adecuado” y de 93 salas de parto culturalmente adecuado a nivel nacional. Recomendó profundizar los esfuerzos para ampliar el acceso de las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias a servicios de salud sexual y reproductiva<sup>101</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Ecuador adoptara el proyecto de ley de práctica intercultural para el parto acompañado en el sistema nacional de salud<sup>102</sup>.

64. El Comité recomendó que el Ecuador se asegurase de que todas las mujeres y niñas tuvieran acceso a métodos anticonceptivos modernos e información apropiada a su edad, y de que se impartiera educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos a niños y niñas<sup>103</sup>.

65. El Comité expresó su preocupación por el limitado acceso de la mujer al aborto terapéutico y su consiguiente recurso a abortos practicados en condiciones peligrosas, así como por el incumplimiento del deber de confidencialidad del personal de salud, que denunciaba a la policía o a la justicia a las mujeres necesitadas de atención médica después de un aborto o que querían someterse a un aborto. Recomendó al Ecuador que despenalizara el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto<sup>104</sup>.

66. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que el Código Orgánico Integral Penal estableciera la posibilidad de que el cónyuge, la pareja, algún familiar íntimo o el representante legal de una mujer con discapacidad intelectual tomara en su nombre la decisión de someterla a un aborto si el embarazo era consecuencia de una violación<sup>105</sup>.

67. En relación con la recomendación pertinente<sup>106</sup>, el equipo en el país recomendó fortalecer los esfuerzos para la reducción de la mortalidad materna a través del acceso a servicios de promoción y atención integral de salud y de salud sexual y reproductiva, cuidados obstétricos básicos e integrales, atención del parto por personal cualificado, y planificación familiar<sup>107</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>108</sup>

68. La UNESCO observó que, pese a los importantes avances logrados en el sistema educativo, persistían los problemas, como la infraestructura deficiente, la baja calidad general de la educación, la falta de recursos humanos cualificados y las disparidades en cuanto al acceso a la educación<sup>109</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó que el Ecuador siguiera aumentando la financiación pública de la educación a fin de alcanzar la meta del 6% del producto interno bruto<sup>110</sup>.

69. El UNICEF recomendó activar el Consejo Nacional de Educación como mecanismo de participación ciudadana<sup>111</sup>.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que había aumentado el número de matriculaciones de niñas en el sistema de enseñanza. Le preocupaba, no obstante, el acceso limitado a la educación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas y la baja calidad de la enseñanza en todos los ciclos en las zonas rurales<sup>112</sup>.

71. El Relator Especial sobre el derecho a la educación observó que, pese a los notables logros del Ecuador, el carácter arraigado de la desigualdad, y en particular la marginación que sufrían los pueblos indígenas, los afroecuatorianos y los montubios hacía que fuese preciso prestar apoyo específico y de largo plazo a estos grupos. También señaló que se necesitaban más inversiones para garantizar una mejor calidad del sistema de educación bilingüe<sup>113</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al Ecuador a desarrollar, de la mano de los pueblos indígenas, políticas que elevaran su nivel de educación<sup>114</sup>.

72. El UNICEF recomendó sostener y ampliar la implementación de políticas de inclusión educativa y eliminación de barreras de acceso, con atención especial en zonas de acceso difícil y a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de pobreza, indígenas, montubios y afroecuatorianos, estudiantes con rezago severo, personas que se encontraban fuera del sistema educativo, personas con discapacidades, desplazados, personas en situación de emergencia, niñas y adolescentes embarazadas y madres adolescentes<sup>115</sup>.

73. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Ecuador que asegurara que todas las personas con discapacidad pudieran inscribirse en los programas de educación básica, media y media superior y que pudieran acceder a un sistema educativo inclusivo, también a nivel universitario<sup>116</sup>.

74. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Ecuador a que adoptara medidas efectivas en el sistema educativo para prevenir el maltrato físico y

psicológico contra los adolescentes y los jóvenes y promover una cultura de respeto de sus derechos humanos<sup>117</sup>.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Ecuador a preparar y poner en práctica una campaña nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo y a cerciorarse de que tenían a su alcance recursos efectivos. También instó al Ecuador a agilizar los procedimientos judiciales interpuestos contra los autores de tales actos y a adoptar medidas de reparación para las víctimas y sus familias<sup>118</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>119</sup>**

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer valoró la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, que tipificaba como delito los actos de femicidio y discriminación por motivos de sexo, identidad de género y orientación sexual, entre otros. El Comité celebró el amplio marco legislativo y normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer y recomendó que se acelerara su aplicación en todos los campos que abarca la Convención<sup>120</sup>.

77. El Comité observó con preocupación que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género carecía de un mandato claro para coordinar el diseño y la ejecución de políticas de igualdad de género y que el porcentaje del presupuesto oficial asignado a la aplicación de políticas de igualdad de género estaba disminuyendo. Recomendó al Ecuador que garantizara la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en los procesos del Consejo<sup>121</sup>.

78. El Comité recomendó al Ecuador que estableciera mecanismos para reunir información y evaluar la situación de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados<sup>122</sup>.

79. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Ecuador que investigara, procesara y sancionara con penas apropiadas a quienes fueran responsables de actos de violencia contra la mujer. También le recomendó que garantizara la supervisión continua de la aplicación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres<sup>123</sup>.

80. El equipo en el país recomendó actualizar la información de la primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, que se había hecho en 2011<sup>124</sup>.

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Ecuador a asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento de unidades judiciales especializadas para hacer cumplir las disposiciones jurídicas sobre la violencia contra la mujer en todos los cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas<sup>125</sup>.

82. El Comité recomendó al Ecuador que promulgara leyes que dispusieran la inmediata protección de las mujeres víctimas de violencia cuando presenten la primera denuncia de esa violencia, estableciera un sistema para fiscalizar los casos de violencia contra la mujer, se cerciorase de que los autores fueran procesados y sancionados e impartiera formación a jueces, fiscales y agentes de policía sobre la igualdad de la mujer<sup>126</sup>.

### **2. Niños<sup>127</sup>**

83. En relación con la recomendación pertinente<sup>128</sup>, el UNICEF observó que el porcentaje de niños entre 0 y 5 años inscritos en el registro civil había llegado al 94% en 2015. El UNICEF recomendó asegurar brigadas de inscripción para que los servicios de registro llegaran a zonas rurales y dispersas.

84. En relación con la recomendación pertinente<sup>129</sup>, el equipo en el país indicó que en 2015 el Ecuador había fijado en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio<sup>130</sup>.

85. En relación con la recomendación pertinente<sup>131</sup>, el UNICEF observó que, a pesar de las medidas adoptadas, la legislación todavía no prohibía el castigo corporal<sup>132</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>133</sup>

86. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que la Ley Orgánica de Discapacidades conservara una definición y una aproximación a la discapacidad desde un enfoque médico<sup>134</sup>.

87. El Comité acogió con beneplácito la creación en 2013 de la Secretaría Técnica de Discapacidades y recomendó al Ecuador que estableciera un sistema unificado de recopilación de información sobre la situación de las personas con discapacidad con vistas a despejar las contradicciones existentes entre las distintas instituciones que manejaban datos sobre discapacidad<sup>135</sup>.

88. También recomendó al Ecuador que incluyera expresamente en su legislación la obligación de implementar ajustes razonables cuando estos fueran necesarios en un caso particular y estableciera que la denegación de dichos ajustes constituía una forma de discriminación por motivos de discapacidad<sup>136</sup>. Recomendó además que se rediseñara el prototipo de vivienda social del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para tomar en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad<sup>137</sup>.

89. Preocupaba al Comité que la atención prestada por el Ministerio de Salud Pública a las personas con discapacidad, a través de los centros de atención integral, no fuera accesible para las personas con discapacidad residentes en zonas rurales<sup>138</sup>.

90. También le preocupaba la falta de mecanismos idóneos para la identificación de situaciones de violencia en contra de personas con discapacidad, especialmente mujeres con discapacidad intelectual, tanto en el marco de relaciones intrafamiliares como en espacios de atención a personas con discapacidad<sup>139</sup>.

### 4. Pueblos indígenas<sup>140</sup>

91. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó particular preocupación por el hecho de que el Decreto Ejecutivo núm. 1247 de 2012 hubiera sido expedido sin consultar a los pueblos indígenas. Recomendó al Ecuador que considerara la posibilidad de suspender la aplicación del Decreto y, en su lugar, colaborara con los pueblos indígenas para elaborar medidas legislativas que regularan el derecho a la consulta<sup>141</sup>.

92. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó al Ecuador a establecer procesos de consulta efectiva con las comunidades afectadas, de conformidad con las normas internacionales, en relación con cualquier proyecto que pudiera afectar al territorio o los medios de subsistencia de los pueblos indígenas<sup>142</sup>.

93. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes que indicaban la atribución de algunas concesiones petroleras en territorios indígenas sin haber consultado previamente a las comunidades afectadas. Recomendó al Ecuador que agilizará la aprobación del proyecto de ley orgánica de consulta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador y asegurara que se llevaran a cabo consultas efectivas durante ese proceso<sup>143</sup>.

94. El equipo en el país recomendó asegurar la aplicación plena de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, incluyendo las reparaciones<sup>144</sup>.

95. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Ecuador a que, de manera urgente, cumpliera las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con los pueblos libres en aislamiento voluntario<sup>145</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Ecuador que impidiera la realización de actividades extractivas o de otro tipo que pusieran a los pueblos indígenas tagaeri y taromenane, que vivían en aislamiento voluntario, en una situación de mayor vulnerabilidad<sup>146</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>147</sup>

96. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban los efectos negativos del Decreto Presidencial núm. 1182 de 2012 para el reconocimiento de la condición de refugiado<sup>148</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que en 2013 y 2015 la Corte Constitucional del Ecuador había dictado dos fallos importantes que adecuaban algunas disposiciones del decreto a las normas internacionales<sup>149</sup>.

97. En cuanto a la recomendación pertinente<sup>150</sup>, el ACNUR recomendó al Ecuador que velara por que el proyecto de ley de movilidad humana, presentado a la Asamblea Nacional en julio de 2016 ajustara el procedimiento de determinación de la condición de refugiado a las normas internacionales, entre otras cosas, ampliando el plazo concedido a los solicitantes de asilo para solicitar la condición de refugiado, eliminando el procedimiento de admisibilidad previo a la presentación de una solicitud de asilo y garantizando el derecho del solicitante a recurrir la decisión resultante<sup>151</sup>.

98. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que, a pesar de los esfuerzos del Ecuador por integrar a las personas con necesidad de protección internacional, estas siguieran sufriendo discriminación y exclusión, entre otras cosas en el acceso al trabajo, a la vivienda y a la atención médica<sup>152</sup>.

99. En cuanto a la recomendación pertinente<sup>153</sup>, el ACNUR tomó nota con reconocimiento de la aprobación de la ley relativa a la identidad nacional y la información pública, que preveía la expedición de un mismo documento nacional de identidad estandarizado tanto para los ciudadanos nacionales como para los extranjeros. Recomendó que el Ecuador aprobara los reglamentos necesarios para aplicar la Ley<sup>154</sup>.

100. El equipo en el país recomendó asegurar la ejecución efectiva del acuerdo entre la Dirección de Refugiados y el Registro Civil que permitía el registro de los refugiados y, progresivamente, de los solicitantes de asilo en la base de datos del Registro Civil, garantizando su acceso a servicios básicos<sup>155</sup>.

101. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Ecuador tomara medidas de educación y sensibilización efectivas para combatir cualquier tendencia a estereotipar o estigmatizar a los trabajadores migrantes<sup>156</sup>.

102. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Ecuador que derogara el artículo 7 de la Ley de Naturalización, que disponía que no se podía otorgar la nacionalidad ecuatoriana a personas que tuvieran “enfermedades crónicas”<sup>157</sup>.

## 6. Apátridas<sup>158</sup>

103. El ACNUR aplaudió los esfuerzos del Gobierno por erradicar la apatridia, como la adhesión a la Convención de 1961<sup>159</sup>.

104. El ACNUR recomendó al Ecuador que velara por la elaboración de un procedimiento de determinación de la apatridia que fuera conforme con las normas internacionales en el marco del proyecto de ley de movilidad humana y su reglamento<sup>160</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Ecuador will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ECSession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ECSession27.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 134.1-134.3, 135.1 and 135.13.

<sup>3</sup> See A/HRC/21/4, para. 134.1 (Chile and Slovakia).

<sup>4</sup> See UNICEF submission for the universal periodic review of Ecuador, para. 1.

<sup>5</sup> See A/HRC/21/4, para. 134.3 (Philippines).

<sup>6</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 6.

<sup>7</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.1 (Iraq).

<sup>8</sup> See [www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=43189#.WATkZU1f3cs](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=43189#.WATkZU1f3cs).

<sup>9</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, paras. 48-49.

<sup>10</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.13 (Belgium and Latvia).

- <sup>11</sup> See the tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Ecuador, available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ECSession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ECSession27.aspx).
- <sup>12</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Ecuador, para. 67.
- <sup>13</sup> OHCHR, "OHCHR in the field: Americas", in *OHCHR Report 2015*, p. 176.
- <sup>14</sup> OHCHR, "OHCHR in the field: Americas", in *OHCHR Report 2014*, p. 208.
- <sup>15</sup> See country team submission for the universal periodic review of Ecuador, para. 3.
- <sup>16</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20691&LangID=E#sthash.oppFaffW.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20691&LangID=E#sthash.oppFaffW.dpuf).
- <sup>17</sup> OHCHR, "Donor profiles", in *OHCHR Report 2015*, p. 106.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.2-135.4.
- <sup>19</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.2 (Egypt).
- <sup>20</sup> See country team submission, para. 8.
- <sup>21</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 4, CCPR/C/ECU/CO/6, para. 3, and CAT/C/ECU/CO/7, para. 5.
- <sup>22</sup> See A/HRC/21/4, paras. 135.3 (France) and 135.4 (Latvia, Liechtenstein and Slovakia).
- <sup>23</sup> See country team submission, paras. 9 and 11.
- <sup>24</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 3, and CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 4.
- <sup>25</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 3, E/C.12/ECU/CO/3, para. 4, and CRPD/C/ECU/CO/1, para. 5.
- <sup>26</sup> See <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- <sup>27</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.16-135.19.
- <sup>28</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 9, CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 4, and CAT/C/ECU/CO/7, para. 5.
- <sup>29</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 10. See also UNDP submission for the universal periodic review of Ecuador, para. 7.
- <sup>30</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 18-19.
- <sup>31</sup> See country team submission, para. 27.
- <sup>32</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 11.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>34</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 12.
- <sup>35</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/4, para. 135.61.
- <sup>36</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.61 (Plurinational State of Bolivia and Islamic Republic of Iran).
- <sup>37</sup> See UNDP submission, paras. 1 and 5.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.3, 135.11, 135.24-135.26 and 135.28-135.29.
- <sup>39</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 27-28, and CAT/C/ECU/CO/7, paras. 39-40. See also [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16343&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16343&LangID=S), country team submission, para. 35, and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16414&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16414&LangID=E).
- <sup>40</sup> See CAT/C/ECU/CO/7, para. 40.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>42</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 23-24. See also CAT/C/ECU/CO/7, paras. 25-26.
- <sup>43</sup> See CAT/C/ECU/CO/7, paras. 25 and 33. See also country team submission, para. 49.
- <sup>44</sup> See CAT/C/ECU/CO/7, para. 27.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, para. 16. See also CAT/OP/ECU/2, para. 25.
- <sup>46</sup> See CAT/C/ECU/CO/7, para. 6.
- <sup>47</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 11, CAT/C/ECU/CO/7, paras. 49-50, and CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 18-19.
- <sup>48</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 12. See also CAT/C/ECU/CO/7, para. 50, and CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 19.
- <sup>49</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, paras. 28-29.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.11, 135.31-135.32 and 135.37.
- <sup>51</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 25-26. See also CAT/C/ECU/CO/7, paras. 17-18.
- <sup>52</sup> See country team submission, para. 41. See also <http://acnudh.org/derechos-humanos-deben-ser-la-base-para-implementar-la-nueva-agenda-urbana-alta-comisionada-adjunta-en-ecuador-al-cierre-de-habitat-iii/>.
- <sup>53</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 18.
- <sup>54</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 38, CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 19, and CAT/C/ECU/CO/7, paras. 19-20. See also CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 12-13.
- <sup>55</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 19-20. See also CAT/C/ECU/CO/7, paras. 23-24 and 41-42, and country team submission, paras. 53-54.
- <sup>56</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 21-22.
- <sup>57</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.14, 135.36, 135.38-135.44 and 136.1-136.2.
- <sup>58</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 7.

- <sup>59</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 24.
- <sup>60</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 8, and CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 25.
- <sup>61</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16453&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16453&LangID=E). See also CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 31-32, and CAT/C/ECU/CO/7, paras. 43-44.
- <sup>62</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20595&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20595&LangID=E).
- <sup>63</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21065&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21065&LangID=E).
- <sup>64</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 29-30.
- <sup>65</sup> See [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20827&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20827&LangID=S).
- <sup>66</sup> See country team submission, para. 31. See also UNESCO submission, para. 69.
- <sup>67</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 27. See also E/C.12/ECU/CO/3, para. 10.
- <sup>68</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 29-30. See also CAT/C/ECU/CO/7, para. 43.
- <sup>69</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.40 (Latvia, Luxembourg, Australia and Austria).
- <sup>70</sup> See country team submission, para. 43.
- <sup>71</sup> See UNESCO submission, para. 57.
- <sup>72</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.6, 135.21 and 135.27.
- <sup>73</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 23.
- <sup>74</sup> See country team submission, para. 46.
- <sup>75</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.21 (Uruguay).
- <sup>76</sup> See UNICEF submission, para. 8.
- <sup>77</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/4, para. 135.34.
- <sup>78</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 43.
- <sup>79</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.14, 135.23 and 135.45.
- <sup>80</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 7.
- <sup>81</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 7. See also E/C.12/ECU/CO/3, para. 17.
- <sup>82</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3253470](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3253470).
- <sup>83</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 30-31.
- <sup>84</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, para. 43.
- <sup>85</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 34.
- <sup>86</sup> See UNICEF submission, para. 13.
- <sup>87</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3254991](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3254991). See also country team submission, para. 36, and E/C.12/ECU/CO/3, para. 19.
- <sup>88</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras 135.9 and 135.12.
- <sup>89</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 20.
- <sup>90</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 31.
- <sup>91</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.5, 135.7-135.9, 135.12, 135.15 and 135.46-135.51.
- <sup>92</sup> See UNDP submission, paras. 6-7.
- <sup>93</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 20.
- <sup>94</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 24.
- <sup>95</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 36-37.
- <sup>96</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 25.
- <sup>97</sup> See country team submission, para. 58.
- <sup>98</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras 135.20 and 135.52-135.54.
- <sup>99</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 28, CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 32, and CRPD/C/ECU/CO/1, para. 30.
- <sup>100</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.54 (Uruguay).
- <sup>101</sup> See country team submission, para. 66.
- <sup>102</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 33.
- <sup>103</sup> *Ibid.*, para. 33. See also country team submission, para. 64, and CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 15-16.
- <sup>104</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 32-33. See also CCPR/C/ECU/CO/6, para. 16, CAT/C/ECU/CO/7, paras. 45-46, and country team submission, para. 48.
- <sup>105</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, para. 40.
- <sup>106</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.20 (Holy See).
- <sup>107</sup> See country team submission, para. 61.
- <sup>108</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/4, para. 135.55.
- <sup>109</sup> See UNESCO submission, paras. 16-17. See also A/HRC/23/35/Add.2, paras. 77-81.
- <sup>110</sup> See A/HRC/23/35/Add.2, para. 89. See also UNDP submission, para. 7.
- <sup>111</sup> See UNICEF submission, para. 22.
- <sup>112</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 28-29.
- <sup>113</sup> See A/HRC/23/35/Add.2, paras. 81 and 84.
- <sup>114</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 22. See also UNICEF submission, para. 22.
- <sup>115</sup> See UNICEF submission, para. 22. See also E/C.12/ECU/CO/3, para. 31.
- <sup>116</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, para. 37.

- <sup>117</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 32. See also A/HRC/23/35/Add.2, para. 97.
- <sup>118</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 27. See also CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 17-18, CAT/C/ECU/CO/7, paras. 47-48, and A/HRC/23/35/Add.2, para. 76.
- <sup>119</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras 135.14 and 135.30.
- <sup>120</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 10-11.
- <sup>121</sup> *Ibid.*, paras. 14-15.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>123</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, para. 14. See also CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 20-21.
- <sup>124</sup> See country team submission, para. 48.
- <sup>125</sup> See CEDAW/C/ECU/CO/8-9, para. 13.
- <sup>126</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>127</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras 135.10, 135.22, 135.33 and 135.35.
- <sup>128</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.33 (Finland and Mexico).
- <sup>129</sup> *Ibid.*, para. 135.35 (Turkey).
- <sup>130</sup> See country team submission, para. 56.
- <sup>131</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.22 (Slovenia, Djibouti, France and Liechtenstein).
- <sup>132</sup> See UNICEF submission, para. 10.
- <sup>133</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/4, para. 135.56.
- <sup>134</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, para. 8.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, paras. 6 and 50-51.
- <sup>136</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>137</sup> *Ibid.*, paras. 44-45.
- <sup>138</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>139</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>140</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.57-135.58 and 136.3.
- <sup>141</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 9.
- <sup>142</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 17.
- <sup>143</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 35-36.
- <sup>144</sup> See country team submission, para. 25. See also E/C.12/ECU/CO/3, para. 9.
- <sup>145</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 24.
- <sup>146</sup> See CCPR/C/ECU/CO/6, paras. 35-36.
- <sup>147</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/4, paras. 135.2, 135.17 and 135.59-135.60.
- <sup>148</sup> See E/C.12/ECU/CO/3, para. 13. See also CEDAW/C/ECU/CO/8-9, paras. 40-41.
- <sup>149</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Ecuador, p. 1.
- <sup>150</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.2 (Egypt).
- <sup>151</sup> UNHCR submission, p. 4. See also country team submission, para. 8.
- <sup>152</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 14. See also UNHCR submission, pp. 4-5.
- <sup>153</sup> See A/HRC/21/4, para. 135.17 (Luxembourg).
- <sup>154</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>155</sup> See country team submission, para. 15. See also UNHCR submission, p. 3.
- <sup>156</sup> See CERD/C/ECU/CO/20-22, para. 15.
- <sup>157</sup> See CRPD/C/ECU/CO/1, para. 32.
- <sup>158</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/4, para. 135.1.
- <sup>159</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>160</sup> *Ibid.*, p. 4. See also country team submission para. 6.
-